

EXPEDIENTE: JDC/018/2022
PARTE ACTORA: LAURA ESTHER ANDRADE DÍAZ.
AUTORIDAD RESPONSABLE: COMISIÓN DE JUSTICIA DEL CONSEJO NACIONAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

AUTO DE ADMISIÓN

Chetumal, Quintana Roo, a los once días del mes de mayo del año dos mil veintidós.

VISTOS: los autos del expediente JDC/018/2022, el cual fue integrado con motivo de la interposición del Juicio Para la Protección de los Derechos Político Electorales de la Ciudadanía Quintanarroense, promovido por la ciudadana Laura Esther Andrade Díaz, en contra de la resolución de fecha quince de abril de dos mil veintidós emitida por la Comisión de Justicia del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional.

En estricto acatamiento a lo dispuesto por el artículo 36 fracción I de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se ha sometido a revisión el escrito por medio del cual se plantea el referido juicio, advirtiéndose que cumple con los requisitos previstos en los artículos 25, 26 y 94 de la ley de medios antes referida, consistentes en: **A) Plazo Legal.** De las constancias que obran en el expediente se advierte que el medio de impugnación fue interpuesto el día veintinueve de abril del presente año, por lo tanto, debe tenerse por acreditado la interposición del presente medio de impugnación. **B) Forma.** El medio de impugnación se presentó por escrito vía per saltum ante este Órgano Jurisdiccional, en los que se hace constar el nombre y firma autógrafa de la promovente, domicilio, correo electrónico y personas autorizadas para oír y recibir notificaciones, nombre de la autoridad responsable, así como la identificación del acto impugnado, los hechos en que se basa la impugnación, los preceptos legales presuntamente violados y los agravios correspondientes, de ahí que se cumple a cabalidad el presente requisito; **C) Legitimación y personería.** La legitimación de la actora está colmada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11, fracción IV, de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, por tratarse de un juicio de la ciudadanía promovido en forma individual; **D) Interés jurídico.** El interés jurídico de la parte actora está demostrado, ya que cuenta con éste para hacer valer el Juicio de la Ciudadanía, para garantizar la legalidad de los actos y resoluciones emitidos por la Comisión de Justicia del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional, toda vez que, del agravio planteado se estima que le afecta la resolución de fecha quince de abril de dos mil veintidós, emitida por la referida Comisión.

Ahora bien, de conformidad con la copia simple de la certificación de fecha seis de mayo del presente año, el Secretario Ejecutivo de la Comisión de Justicia del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional, Vicente Carrillo Urbán, hizo constar que dentro del plazo previsto en los artículos 33 fracciones II y III y 34 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, no comparecieron terceros interesados.

En mérito de lo anterior se, **ACUERDA:**

PRIMERO. Con fundamento en lo establecido por el artículo 36 fracciones I y III de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, **SE ADMITE** el Juicio de la Ciudadanía, promovido por la ciudadana Laura Esther Andrade Díaz, en contra de la resolución de fecha quince de abril de dos mil veintidós, emitida por la Comisión de Justicia del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional.

En consecuencia, de conformidad con el artículo 36 fracción III, **SE DECLARA ABIERTA LA INSTRUCCIÓN**, a efecto de llevar a cabo la sustanciación del presente medio de impugnación.

SEGUNDO. De conformidad a lo dispuesto en los artículos 15, 16 y 17 de la multicitada Ley de Medios, se admiten como pruebas de la parte actora las siguientes:

- 1. Documental.** Consistente en copia simple del expediente JDC/011/2022 bajo resguardo de este Tribunal Electoral;
- 2. Presuncional legal y Humana.** Consistente en todo lo que favorezca a la promovente consistente en el razonamiento que realice esta autoridad electoral, y
- 3. Instrumental de actuaciones.** Consistente en todas y cada una de las constancias que integran el expediente y que favorezcan a la promovente.

Se tiene como domicilio de la **parte actora** el ubicado en la **Avenida José María Morelos #334**, Colonia Leona Vicario, de esta ciudad de Chetumal, Quintana Roo.

TERCERO. En términos de dispuesto en el artículo 35 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, téngase por presentada a la **autoridad responsable**, Comisión de Justicia del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional, dando cumplimiento a lo previsto en el preceptos antes citados, anexando los siguientes documentos: **1.** Escrito original mediante el cual se interpone el juicio de la ciudadanía el cual se encuentra bajo resguardo de este Tribunal Electoral por ser esta autoridad quien recibió el medio de impugnación vía per saltum, **2.** Original de las cédulas de publicación y retiro del medio de

impugnación; **3.** Copia certificada del expediente CJ/JIN/011/2022; **4.** Informe Circunstanciado.

Toda vez que la responsable omite señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad de Chetumal, las notificaciones deberán realizarse a través de los estrados de este Órgano Jurisdiccional.

NOTIFIQUESE por estrados de conformidad a lo establecido en los artículos 54, 55, 58 y 60 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, y por Internet en la página oficial que tiene este Tribunal; hágase del conocimiento público, en observancia a los artículos 1, 91 y 97 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, y **CÚMPLASE**. Así lo acordó y firma el Magistrado Instructor de la presente causa Víctor Venamir Vivas Vivas, ante el Secretario General de Acuerdos, José Alberto Muñoz Escalante, quien autoriza y da fe. Conste.